

STS de 4 de octubre de 2012, recurso 3402/2011

*Accidente de trabajo: infarto que se produce en el vestuario antes de iniciar la actividad laboral (acceso al texto de la sentencia)*

**Esta sentencia constituye una excepción en la doctrina del TS** relacionada con la calificación como enfermedad común del infarto de miocardio que se produce en el vestuario de la empresa, antes de iniciar la jornada de trabajo.

En este caso, **el empleado sufre un infarto en el vestuario de la empresa cuando procedía a ponerse la ropa de trabajo y los equipos de protección individual** (calzado, manguitos, guantes, etc.). El TS considera que, en este concreto supuesto, **es aplicable la presunción de accidente de trabajo** recogida en el art. 115.3 LGSS, fundamentándose en los siguientes argumentos:

- **El trabajador ya había fichado** cuando se produjo el ataque cardíaco, considerando que ese dato tiene importancia a la hora de la comprobación del cumplimiento de la jornada de trabajo.
- El trabajador **no se encontraba en los vestuarios simplemente para cambiarse de ropa sino para proveerse de los equipos de protección individual** que estaban en el vestuario y que tenía obligatoriamente que ponerse antes de su incorporación al puesto de trabajo, obligación establecida en el convenio colectivo de la empresa.
- El trabajador **fallecido percibía un plus hora de puntualidad incurriéndose en falta de puntualidad y pérdida del plus si se incorporaba más tarde al puesto de trabajo cualquiera que fuera el retraso**. Por tanto, el tiempo pasado en el vestuario para proveerse, como era su obligación, de los equipos de protección individual antes de incorporarse al puesto de trabajo era imprescindible so pena de perder el plus de puntualidad, es decir, tenía una repercusión inmediata sobre su remuneración.
- El trabajador **acudía al trabajo en el autobús de la empresa**, cuya ruta estaba, sin duda, establecida por la empresa con un horario suficiente para permitir al trabajador el cumplimiento de dicha obligación de proveerse de los equipos de protección sin pérdida de su plus de puntualidad.
- Quedó claro que desde que el trabajador solía llegar a las instalaciones de la empresa hasta que se incorporaba a su puesto de trabajo **no había tiempos muertos o de descanso**, siendo todo ese tiempo necesario para fichar, cambiarse de ropa, recorrer el trayecto hasta su puesto de trabajo e incorporarse al mismo puntualmente.
- El hecho de que el art. 34.5 ET establezca que "el tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo" **no ha impedido que el TS haya considerado "tiempo de trabajo" determinados lapsos temporales en que el trabajador no se halla estrictamente en su puesto de trabajo pero sí realizando operaciones indispensables para incorporarse al mismo** (por ejemplo, se ha considerado tiempo de trabajo el empleado por los vigilantes de seguridad para ir a recoger el arma antes del comienzo de su servicio, STS de 18 de septiembre de 2000). Por tanto, en ambos supuestos –recoger el arma o proveerse de los equipos

---

de protección individual- se trata del empleo de un cierto tiempo en el cumplimiento de una obligación que es ineludible para el trabajador, siendo ésta la razón por la que deben considerarse tiempo de trabajo a los efectos de su remuneración (que en este caso se plasma en la obtención de un plus de puntualidad), y, también, a los efectos de permitir la aplicación de la presunción establecida en el art. 115 LGSS.

Con esta solución **no se trata de alterar la doctrina genéricamente establecida en relación con los infartos de miocardio sufridos por un trabajador en el vestuario antes de comenzar su jornada de trabajo, sino de matizarla** en atención a ciertas circunstancias relevantes.